

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de octubre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de entrega para cobro de títulos judiciales. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00938
Radicado	2014-00269
Proceso	Ejecutivo singular de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	Adriana Patricia Lucero Reyes – Marcial Isaías López Legarda – Renato López Legarda

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, autorícese la entrega para pago de los títulos a la señora *Andrea Carmenza Rojas García*, con C.C. No. 1.124.859.416 en cuantía de *un millón cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos diez pesos (\$1.499.310)*, tal como fue ordenado en providencia del 29 de enero de 2020.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81c9a879323df2b29653d3f46fe445ce1dd3350fd09db848582705d445ecc47b
Documento generado en 27/10/2020 03:39:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de octubre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de remate. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00944
Radicado	2017-00382
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con garantía real
Demandante (s)	Fondo de Empleados de Grantierra Energy de Colombia Ltda
Demandado (s)	Oscar Alberto Delgado Jamioy

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral segundo el auto fechado del 01 de octubre de 2020, el despacho dispone fijar como fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-21132, el día 02 de diciembre de 2020 a las 09:00 a.m. La parte interesada deberá realizar la publicación del aviso de remate en un diario de amplia circulación conforme a lo estipulado en el artículo 450 del C.G.P. la cual contendrá:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.
7. Allegar el certificado de tradición actualizado del inmueble sujeto a remate.

De conformidad con la *Circular DESAJPAPAO20-870 del 08 de octubre de 2020*, proveniente de la *Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto-Mocoa*, se advierte a los interesados, para que dentro de los cinco (5) días anteriores y hasta antes de la hora señalada para la diligencia de remate, presenten sus ofertas en sobre sellado con indicación de su correo electrónico y aporte del recibo de depósito judicial correspondiente, ante el funcionario de la *Oficina de Centro de Servicios del Palacio Justicia de Mocoa- Putumayo*, la cual

se encuentra ubicada en la *Carrera 5A con Calle 10 esquina*, dicha entrega se efectuará previo llamado que realice el personal que preste el servicio de vigilancia para ese día. Las ofertas presentadas serán retiradas por el funcionario del juzgado designado para dicha labor, quien las pondrá a guarda del despacho. De la recepción como de la entrega del sobre se dejarán las constancias y evidencias de rigor para garantizar la inalterabilidad de lo recibido.

El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Microsoft teams en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_OThhODJhNzMtZjYwNi00NTBILWI5OTAtNmZkMGQ2ZmI3Yjhl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22bba37da4-373c-471b-8b91-bedc3842c4d3%22%7d, para ello se deberá contar con un equipo electrónico que tenga acceso de internet, cámara y micrófono y conectarse con 10 minutos de anticipación con el fin de superar cualquier dificultad técnica en caso que llegase a presentarse.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificado por estados del 28 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594267bf7b5534e79a9b5f5c78364ccc1b410c66228305192b621b04d62f0ffe**
Documento generado en 27/10/2020 03:39:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de octubre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00935
Radicado	2018-00447
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Odilia Tuquerres Bermeo

Teniendo en cuenta que, mediante providencia del *13 de octubre de 2020*, se resolvió sobre el emplazamiento de la demandada por causa de la constancia de la empresa de correo de “*dirección errada/dirección incompleta*”, aténgase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49c110a6058e7d506edab2728ce0571a4954694969797df9a1d416415f686bb8
Documento generado en 27/10/2020 03:39:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de octubre de 2020, pasa el presente asunto para corrección de auto. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00943
Radicado	2019-00221
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	ANROER S.A.S.
Demandado (s)	Elisabet Monroy – Devinson Enrique Monroy

Al existir una imprecisión en providencia del 23 de octubre 2020, en la cual se ordena realizar un requerimiento a la curadora *ad- litem de los ejecutados*, en cuanto al nombre de los representados, este despacho de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. al ser un error de transcripción procede a su correspondiente corrección, siendo lo correcto Elisabet Monroy y Devinson Enrique Monroy, el cual se tendrá para todos los trámites pertinentes quedando incólumes las demás disposiciones del mencionado auto.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificado por estados del 28 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 509466d9915b6d106a2f85cc8d5fbb4a4cafafa6ce8e9e3e4ffcee45bdaa3961
Documento generado en 27/10/2020 03:39:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de octubre de 2020, pasa el presente asunto con notificación del demandado y vencido el termino de traslado de la demanda. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00691
Radicado	2020-00221
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Carlos Rogelio Peña González

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago del 02 de octubre de 2020 a través de correo electrónico de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y ante la ausencia de excepciones por resolver, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *novecientos treinta mil pesos (\$930.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

639332bedc689bdd141e7a513101f5cc1ffdc80a4f05eabfa28c5b1cd034a261

Documento generado en 27/10/2020 03:39:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de octubre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de tener por notificado al demandado y seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00931
Radicado	2020-00019
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Miguel Ángel Delgado
Demandada (s)	Juan Pablo Taborda Guerrero

De acuerdo con la solicitud de seguir adelante con la ejecución y una vez revisada la actuación surtida por la parte actora tendiente a la notificación del demandado, encuentra el despacho que no se ha efectuado en debida forma; por lo tanto, es necesario que la parte demandante proceda a efectuarla de conformidad con el *art. 291 y 292 del C.G.P.*, en la forma indicada en el numeral segundo de la parte resolutive del auto del 29 de enero de 2020.

Ahora, con motivo de la emergencia sanitaria vivida en el país, se deberá prevenir al ejecutado que para ser notificado de manera personal es necesario solicitar cita previa al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co para la atención personalizada en el despacho e indicará de igual manera que una vez notificado cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, lo que podrá hacer a través del correo institucional del juzgado.

Es importante, además señalar que la notificación establecida en el *art. 8 del Decreto 806 del 2020*, es para cuando se cuente con la dirección electrónica de quien deba ser notificado de manera personal, situación que no acontece en el presente asunto, por lo tanto, no es correcta la interpretación y aplicación dada a la norma por la activa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de octubre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b701159bdaad23180dc4b6589342b7254d8117bb4118cdb86567e7d25c23e8
18

Documento generado en 27/10/2020 03:38:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de octubre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de secuestro de inmueble. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00689
Radicado	2020-00032
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito – COOLAC Ltda-
Demandado (s)	Duvan Stiven Mesa Álvarez – María Cereyda Pantoja Caicedo

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo del inmueble ubicado en la vereda Pueblo Viejo e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 440-67924 de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa*, de propiedad de *María Cereyda Pantoja Caicedo*, se decreta su secuestro. En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al Alcalde Municipal de Mocoa - Putumayo, de conformidad con el *inc. 3 del art. 38 del C.G.P.*, para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre (respetando el orden de la lista que se les remitió con anterioridad) y fijar los honorarios provisionales.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar, el certificado de tradición y copia de la escritura pública).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffd63c6c539168e9165762ed39c02c05634fb3bd22b4df75e7098868676d001a

Documento generado en 27/10/2020 03:38:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de octubre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de notificación conforme al Decreto 806 del 2020. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00937
Radicado	2020-00190
proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Eyder Orlando Narvaez Gomez
demandado (s)	Luz Fany Luna Melo – Miguel Ángel Daza Hernández

Teniendo en cuenta que mediante providencia del *02 de octubre de 2020*, se resolvió que se podría solicitar la notificación de los demandados conforme al art. 8 Decreto 806 de 2020, esto es que previo a ello, se deberá aportar las evidencias de que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, particularmente de las comunicaciones remitidas a dicho correo con acuse de recibido o pantallazo de envío que allegará al despacho, aténgase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado.

Por otro lado, es importante aclarar que la notificación a los demandados es carga de la parte actora.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04641e371ff1a29f649846d0e1dab67ec86984010bcd60f4a3d0b21ec9a5943
Documento generado en 27/10/2020 03:38:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de octubre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00942
Radicado	2020-00199
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito – COOLAC Ltda-
Demandada (s)	Silvia Marleny Angulo Meza

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, y si bien se realizó en debida forma la búsqueda en redes sociales y en google, se requiere complementar la misma mediante la consulta en *la Cámara de Comercio del Putumayo* y en los motores de búsqueda como *datacredito expirian entre otros*, sobre la información donde pueda ser notificada la demandada o en su defecto las evidencias de la búsqueda infructuosa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@ cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificado por estados del 28 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93448cc991644e09d44a099299e49082c32946cdc7c1fe860b99d3b04cadf7d2**
Documento generado en 27/10/2020 03:38:55 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de octubre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00936
Radicado	2020-00222
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Yudi Viviana Reyes Flórez

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento solicitada por la apoderada judicial de la parte actora, se la requiere para que realice una consulta en *la Cámara de Comercio del Putumayo*, en los motores de búsqueda como *datacredito expirian entre otros*, sobre la información donde pueda ser notificada la demandada, y la impresión del mensaje de datos de la información brindada a la ejecutada con la indicación de los canales de comunicación con el despacho, a través de las redes sociales, WhatsApp sobre el presente proceso o en su defecto las evidencias de la búsqueda infructuosa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de octubre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82f355ee43ecd5cfa7a38c96e4ccc6aa137bd5245659f4f4dc01e3ee88840e76
Documento generado en 27/10/2020 03:38:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de octubre de 2020, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00697
Radicado	2020-00237
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Marina Rojas Portilla
Demandada (s)	Guillermo Benavidez

LUZ MARINA ROJAS PORTILLA, por intermedio de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **GUILLERMO BENAVIDEZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, el domicilio de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **LUZ MARINA ROJAS PORTILLA**, identificada con CC. No. 27.354.522 en contra de **GUILLERMO BENAVIDEZ** identificado con la C.C. No. 18.123.847, para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ No. **P80608091** del 19 de noviembre de 2019, la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**, como capital, más los intereses de plazo desde el 19 de noviembre del 2019 hasta su vencimiento el 05 de febrero del

2020 y los moratorios desde el 06 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C. G. P. para ello, deberá prevenirlo que para ser notificado es necesario comunicarse con el despacho mediante mensaje de datos al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3223252210 e indicará de igual manera que una vez notificado contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener al abogado *Jorge Arturo Pérez López*, identificado con C.C. No 1.124.852.372 y portador de la T.P. No. 246.238 del C. S. de la J., como representante judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificado por estados del 28 de octubre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23458853f0587572b17a1128548ee87a8826e695595298c5cf7c040dd275755c**
Documento generado en 27/10/2020 03:39:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>